

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones de fondo formuladas por el demandado. La parte actora se pronunció en tiempo oportuno. Pasa para resolver.

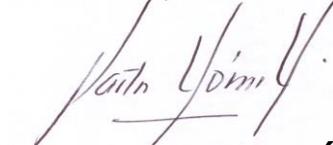
Términos:

Traslado de las excepciones de fondo: 31 de marzo, 1º y 4 de abril de 2022.

Días inhábiles: 2 y 3 de abril de 2022.

Presentación del escrito de pronunciamiento: 31 de marzo de 2022.

Manizales, 5 de abril de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 2021-00338

Interlocutorio N° 354

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En consecuencia, se señala para el efecto el día **miércoles, once (11) de mayo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

PARTE DEMANDANTE:

Documental:

- Registro Civil de Nacimiento del señor JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN.

- Registro Civil de Nacimiento del señor ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ, con indicativo serial 30.958.998 de la Registraduría del Estado Civil de Manizales.
- Copia de la constancia N° 035 de 2021, de fecha 9 de agosto de 2021, en la cual se declaró fracasada la audiencia de conciliación, solicitada por el señor OCAMPO PINZÓN, con el fin de exonerarse de la cuota alimentaria.
- Copia del acta de la audiencia de conciliación número 00770, celebrada en el Consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, el día 12 de abril de 2010, en la que se fijó la cuota alimentaria en favor del señor ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ, a cargo de su padre.

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas:

JHON FREDY OCAMPO PINZÓN y AMIRA ALBA PINZÓN.

PARTE DEMANDADA:

Testimonial:

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas:

CARLOS HERNANDO RAMÍREZ CHAVEZ, MÓNICA MARÍA RODRÍGUEZ RAMÍREZ y GIOVANNA RIVERA CASTAÑO.

Interrogatorio de parte: Que deberá absolver el señor **JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN**, en la audiencia, a instancias de su contraparte.

Declaración de parte: Que deberá realizar el señor **ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ** en la audiencia.

DE OFICIO: Se decretan los interrogatorios a los partes, señores **JULIÁN ANDRÉS OCAMPO PINZÓN y ESTEBAN OCAMPO RAMÍREZ.**

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se **PREVIENE** a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia de la demandante

hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere a los apoderados para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporten los correos electrónicos tanto de sus representados como de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA